AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 73001312100120200003500

Florencia, Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: Rosalbina Gómez Ávila y Mario Vásquez

Predio: "Casa Lote", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-121615 y con cédula catastral 18029-00-02-00-00-0003-0161-0-00-00-0000, el cual se encuentra ubicado en el Centro Poblado El Paraíso, jurisdicción del municipio de Albania, del departamento del Caquetá.

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que se trata de una solicitud de formalización y restitución de tierras despojadas presentada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL CAQUETÁ, a favor de los señores **ROSALBINA GÓMEZ ÁVILA** y **MARIO VÁSQUEZ** sobre el predio denominado "Casa Lote", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-121615 y con cédula catastral 18029-00-02-00-00-0003-0161-0-00-00-0000, el cual se encuentra ubicado en el Centro Poblado El Paraíso, jurisdicción del municipio de Albania, del departamento del Caquetá."

Igualmente, se tiene lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA -11702 del 23/12/2020, "En el cual se modifica el mapa judicial de los despachos judiciales especializados en restitución de tierras, se disponen algunos traslados de despachos y cargos y, se dictan otras medidas " se dispuso en su artículo 2°, Parágrafo 1°, que a partir de marzo de 2021 los juzgados civiles del circuito especializados en restitución de tierras de la ciudad de Ibagué (Tolima), remitirán la totalidad de los procesos que tengan en su inventario y que correspondan a los municipios que integran el Circuito Civil Especializado en Restitución de Florencia, por lo que le corresponde a esta Agencia judicial ordenar avocar el conocimiento de la presente Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas.

Ahora bien, haciendo la revisión exhaustiva y control de legalidad del expediente, se observa que el mediante auto de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil veinte (2020)[1] el presente proceso fue admitido por el despacho antecesor y, además, fueron decretadas algunas pruebas. Así mismo, se evidencia que en el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-121615 correspondiente al predio objeto de este litigio, figura como titular de derechos reales **LA NACIÓN,** por tal razón, **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** debió ser vinculada en el presente asunto.

Por consiguiente, y en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa de quien pudiera verse afectado en este proceso, ordenará la vinculación y notificación como tercero interesado a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**.

De otra arista según lo requerido en el auto de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil veinte (2020)[2] se evidencian los informes rendidos por la **Superintendencia de Notariado y Registro**, por la **Agencia Nacional de Hidrocarburos "ANH"**, por **TRANSUNIÓN**, por **Banco Agrario de Colombia**, por **FONVIVIENDA**, por la **Secretaría de Salud Departamental del Caquetá**, por **GAS CAQUETÁ S.A** y por **ELECTROCAQUETÁ S.A**., a los cuales se ordenará su inclusión en el expediente digital para su posterior estudio en la etapa judicial correspondiente.

[1] Consecutivo 3 del Portal de Tierras
[2] Consecutivo 3 del Portal de Tierras

Finalmente, se evidencia que, **Décimo Segunda Brigada del Ejército Nacional con sede en Florencia (Caquetá),** y al **Comando de Policía Departamental de Caquetá**, **Alcaldía Municipal de Albania**, **Secretaría de Gobierno y de Planeación de la misma municipalidad**, **Secretaria de salud municipal de Albania**, **CORPOAMAZONÍA**, **Instrumentos Públicos del Círculo de Florencia – Caquetá**, **Datacrédito experiem S.A.** y el **Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC**, han hecho caso omiso a lo ordenado en el auto de calenda veintinueve (29) de abril de dos mil veinte (2020)[3], por lo tanto, se requerirán **POR ÚLTIMA VEZ** para que se sirvan de cumplir con lo dispuesto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas proveniente del Juzgado 1° Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud del Acuerdo PCSJA20-11702 del 23/12/2020. En consecuencia, radíquese en el libro correspondiente.

SEGUNDO: ORDENAR la vinculación de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** quien figura como titular de derechos reales en el folio de matrícula No. 420-121615 que identifica al predio objeto de esta solicitud**,** el cual puede verse afectados con el presente proceso. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1448 de 2011. Adviértaseles que cuentan con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la notificación, para presentar su debida contestación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Líbrense los oficios correspondientes acompañados con el respectivo traslado de la solicitud.

TERCERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a **Décimo Segunda Brigada del Ejército Nacional con sede en Florencia (Caquetá),** y al **Comando de Policía Departamental de Caquetá**, **Alcaldía Municipal de Albania**, **Secretaría de Gobierno y de Planeación de la misma municipalidad**, **Secretaria de salud municipal de Albania**, **CORPOAMAZONÍA**, **Instrumentos Públicos del Círculo de Florencia – Caquetá**, **Datacrédito experiem S.A.** y el **Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC**, para que se sirvan de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha cuatro (4) de mayo de dos mil veinte (2020).

QUINTO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

SEXTO: ADVERTIR de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ

[3] Consecutivo 3 del Portal de Tierras